

**PERÚ**Presidencia del Consejo
de Ministros

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú

Radio Nacional

Radio La Crónica

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 116 - 2012/IRTP

Lima, 22 AGO 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28708 "Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad", tiene por objeto establecer el marco legal para dictar y aprobar normas y procedimientos que permitan armonizar la información contable de las entidades del sector público y del sector privado, así como, para elaborar las Cuentas Nacionales, la Cuenta General de la República, las cuentas fiscales y efectuar el planeamiento que corresponda;

Que, el artículo 7° de la referida Ley establece que la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas como órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad, tiene como atribuciones: emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público; evaluar la adecuada aplicación de las normas, procedimientos y sistemas de información contable aprobados; interpretar las normas contables que haya aprobado; absolver consultas en materia contable de su competencia y opinar en materia contable respecto a los proyectos de dispositivos legales;

Que, con la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 de fecha 29 de diciembre de 1997 aprueba el "Compendio de Normatividad Contable" así como los (12) doce instructivos que facilitan la adecuada formulación de los Estados Financieros, estableciendo en el inciso 5.2 del Instructivo N° 03 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables" sobre Determinación del Castigo de las Cuentas Incobrables de Procedencia Tributaria y no Tributaria, referida exclusivamente a la determinación del castigo indirecto de las cuentas incobrables los factores concurrentes, el procedimiento administrativo, el tratamiento contable y los criterios de aplicación para la determinación del castigo indirecto;

Que, el numeral 7.5.2.1 de la Directiva N° 004-2009-IRTP "Normas para la Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables en el IRTP", establece los factores concurrentes para el Castigo Indirecto de las cuentas tales como: que se haya efectuado la respectiva provisión para las cuentas de cobranza dudosa; que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, contado a partir de la emisión del respectivo comprobante de pago (Factura, Boleta de Venta y Nota de Débito, que se haya efectuado las acciones judiciales que corresponden hasta el estado de establecer su incobrabilidad y que el monto exigible por cada deuda supere la Unidad Impositiva Tributaria - UIT, vigente al momento de determinar el castigo;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Memorando N° 454-2011-GAF/IRTP solicitó a la Oficina General de Asesoría Legal continuar con el procedimiento de castigo indirecto de la deuda de los siguientes clientes: Editorial San Cristóbal, Ovación S.A., Asociación Cultural Kuntur, Antonio Cárdenas Dávalos y Carmen Pizarro Rojas por un monto total de US\$ 37,977.00 (Treinta y Siete Mil Novecientos Setenta y Siete con 00/100 Dólares Americanos), de acuerdo con lo señalado por el literal e) del numeral 7.5.2.2. de la referida Directiva;

Que, la Oficina de Contabilidad mediante Informe N° 198-2012-GAF.3/IRTP comunica que las deudas de los clientes Editorial San Cristóbal, Ovación S.A., Asociación Cultural Kuntur, Antonio Cárdenas Dávalos y Carmen Pizarro Rojas se encuentran provisionadas en la cuenta contable 1021.99: Cuentas por Cobrar de Dudosa Recuperación;

Que, el criterio de "insolvencia sustentada" señalado en el numeral 5.2 del citado Instructivo, considera prueba de incobrabilidad a la Resolución que emite el Juez competente en un proceso judicial concluido y/o considerado dentro del informe emitido por el Procurador. En tal sentido, mediante los Oficios N° 198-2011-PP/MC, N° 194-2011-PP/MC, N° 189-2011-PP/MC, N° 185-2011-PP/MC y N° 198-2011-PP/MC la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura informa que los procesos tramitados con Expedientes N° 404-2002 (Editorial San Cristóbal), N° 24555-2001-MBC (Ovación S.A.), N° 2001-24557-0-0100-J-CI-14 (Asociación Cultural Kuntur), N° 5868-97 (Antonio

**PERÚ**Presidencia del Consejo
de Ministros

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú

Radio Nacional

Radio La Crónica

Cárdenas Dávalos) y N° 11862-01 (Carmen Pizarro Rojas), sobre obligación de dar suma de dinero, en contra de los clientes antes mencionados, se encuentran archivados; y, que habiéndose analizado el costo de tramitar los referidos procesos, así como la incertidumbre respecto de la existencia de bienes que permitan realizar el cobro de la deuda, resultaría ineficiente realizar un proceso conciliatorio.

Que, el criterio de "extinción de la deuda", señalado en el numeral 5.2 del citado Instructivo, considera prueba de incobrabilidad a los diversos medios de extinción de las obligaciones señaladas en el Código Civil y/o la Ley especial sobre la materia. En tal sentido, habiendo transcurrido más de tres (3) años desde el vencimiento de las letras de cambio giradas por los clientes Carmen Pizarro Rojas, Ovación S.A., Antonio Cárdenas Dávalos, a favor del IRTP, de conformidad con lo señalado por el literal a) del artículo 96.1 de la Ley N° 27827, Ley de Títulos Valores, las acciones cambiarias para reclamar el cumplimiento de dichas obligaciones han prescrito.

Que, habiendo transcurrido más de diez (10) años de cobranza infructuosa de las deudas a cargo de los clientes Editorial San Cristóbal, Ovación S.A., Asociación Cultural Kuntur, Antonio Cárdenas Dávalos y Carmen Pizarro Rojas de acuerdo con lo señalado por el numeral 1 de artículo 2001° del Código Civil, las acciones civiles para reclamar el pago de dichas deudas han prescrito;

Que, de la revisión efectuada a los documentos adjuntos a los expedientes de los clientes Editorial San Cristóbal, Ovación S.A., Asociación Cultural Kuntur, Antonio Cárdenas Dávalos y Carmen Pizarro Rojas, se advierte que dichas deudas cumplen con los requisitos y factores concurrentes de exigibilidad para proceder con el castigo indirecto de cuentas incobrables, establecidos en el numeral 7.5.2.1 de la referida Directiva;

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Oficina de Contabilidad de la Gerencia de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú a formular y registrar los asientos contables para el castigo indirecto de las cuenta incobrable que se enuncia a continuación:

FECHA	NUMERO DE DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE US\$
11/05/1993	Factura 40460	EDITORIAL SAN CRISTOBAL	625.00
03/03/1993	Factura 40393	EDITORIAL SAN CRISTOBAL	295.00
24/02/1993	Factura 40384	EDITORIAL SAN CRISTOBAL	295.00
22/02/1993	Factura 40379	EDITORIAL SAN CRISTOBAL	590.00
09/02/1993	Factura 40365	EDITORIAL SAN CRISTOBAL	295.00
09/02/1993	Factura 40363	EDITORIAL SAN CRISTOBAL	295.00
22/01/1993	Factura 40348	EDITORIAL SAN CRISTOBAL	295.00
20/12/1990	Letra 695	OVACIÓN S.A.	15,000.00
27/05/1993	Factura 40483	ASOCIACIÓN CULTURAL KUNTUR	2,360.00
07/06/1993	Factura 40502	ASOCIACIÓN CULTURAL KUNTUR	2,360.00
12/07/1993	Factura 40580	ASOCIACIÓN CULTURAL KUNTUR	2,360.00
28/06/1995	Letra 913	ANTONIO CÁRDENAS DÁVALOS	3,400.00
30/09/1996	Letra 979	CARMEN PIZARRO ROJAS	9,807.00
TOTAL			US\$ 37,977.00

Regístrese y comuníquese.

MARIA LUISA MÁLAGA SILVA
Presidenta Ejecutiva
I.R.T.P.